



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN CMCDHLSE/N°006/2018-2019**

VISTOS:

El Informe CMCDHLSE-PTSE N°02/2018-2019 de fecha 17 de noviembre de 2018 emitió por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, aprobando la lista de habilitados e inhabilitados de los postulantes para la elección y designación de una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

El memorial de fecha de fecha 21 de noviembre de 2018, presentado por Roger Ernesto Gutiérrez Martínez con C.I. N° 3083322 Oruro, en el que impugna su inhabilitación por incumplimiento de los requisitos 2, 5, 11, 12, 13 y 15 del artículo 6 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 y la documentación cursante en antecedentes, todo lo que la comisión convino ver, se tuvo presente y;

I. ANTECEDENTES

En fecha 21 de noviembre de 2018, el postulante Roger Ernesto Gutiérrez Martínez impugna su inhabilitación, señalando que con relación al punto 2 referente a la Libreta del Servicio Militar el reglamento de designación estableció que "En caso de no contar con la certificación el postulante deberá hacer conocer... a la Comisión Mixta en su carta de postulación" y señala que este extremo fue cumplido a cabalidad, adjuntando al memorial de impugnación su libreta de servicio militar original.

Con relación al punto 5 (Certificación SIPPASE) señala que ese trámite es muy burocrático y que pese a ello ha cumplido en presentar con la certificación en original, pidiendo se tenga por subsanado dicho requisito.

En relación a los puntos 11 (Declaración Jurada de renuncia a la logia o declaración jurada de no membresía) y 13 (Declaración jurada de no haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales) refiere que por un lapsus involuntario no se consignó en la declaración jurada el dichos extremos, manifestando que de acuerdo a las documentales que adjunta se puede establecer objetivamente que la única actividad que ha desarrollado los últimos cinco años es la Defensa Pública y el servicio público en el Órgano Judicial, sin tener membresía de ninguna logia indica, pidiendo en consecuencia se tenga por subsanado dicho requisito.

Respecto al punto 12 (Declaración jurada manifestando no ser dirigente o autoridad ejecutiva) manifiesta que habría cumplido con la presentación de este requisito en la Declaración Jurada presentada en la postulación, pidiendo se tenga por subsanada esta observación.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Con relación al punto 15 (Declaración jurada de no pertenencia al servicio activo de fuerzas armadas o a la policía boliviana) indica que por un lapsus involuntario no se consignó en la Declaración Jurada dicho extremo, refiriendo que si la Comisión revisa de manera prolija la hoja de vida presentada no perteneció a esas instituciones, pidiendo en consecuencia se tenga por subsanado dicho requisito.

Finalmente refiere haber demostrado que cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y pide se declare probada la impugnación y alternativamente se habilite su postulación.

II. CONSIDERANDO

Que, los parágrafos III y IV del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establecen: "(...) III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional..." y "IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público (...)".

Que, el Artículo 232 de la norma suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, "...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el numeral 2 artículo 2 de la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el párrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 establece "2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elegirá una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes completando las afealías en el Tribunal Supremo Electoral en condiciones similares a las del proceso realizado en la gestión 2015."

Que, el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Designación para Completar Afealías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece "Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas..."

Que, las impugnaciones deberán ser presentadas, por escrito, con fundamento y adjuntando prueba idónea, con el propósito de impugnar inhabilitaciones o excluir a aquellas postulaciones que incumplen alguno de los Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, establecidos en el artículo 6 del referido Reglamento.

Que, el requisito 2 del artículo 6 del referido Reglamento, establece: "Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones)." y tiene como fuente de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

verificación Libreta de Servicio Militar original o fotocopia legalizada o certificación emitida por autoridad competente.

Que, en caso de no contar con la certificación, el postulante deberá hacer conocer esto a la Comisión Mixta en su carta de postulación. Ésta solicitará la información al Ministerio de Defensa con el objeto de verificar el cumplimiento del requisito.

III. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con los antecedentes expuestos, en la impugnación realizada por el postulante Roger Ernesto Gutiérrez Martínez, respecto al requisito N° 2 adjuntó fotocopia simple de su libreta militar, habiendo hecho conocer este extremo en su carta de postulación, adjuntando a la presente su libreta en original.

Conforme establece el párrafo II del artículo 6 del citado Reglamento, la Comisión Mixta solicitó información al Ministerio de Defensa, a efectos de verificar la información proporcionada por el postulante; de ello se extrae que de acuerdo con la verificación realizada por la unidad correspondiente del Ministerio de Defensa con relación a la vigencia de su Libreta de Servicio Militar ha cumplido con el requisito N° 2, por lo que en apego a las reglas de sana crítica, corresponde declarar el cumplimiento del requisito.

Respecto al requisito 5, al señalar que presento Certificación SIPPASE original, la Comisión Mixta solicitó información al Ministerio de Justicia a efectos de verificar la información proporcionada por el postulante; de ello se advierte que de acuerdo con el informe evacuado por esa Cartera de Estado, el postulante ha cumplido con el requisito N° 5, por lo que corresponde declarar la procedencia con relación al cumplimiento del requisito.

Respecto a los puntos 11, 12, 13 y 15 no se puede poner de argumento el término de lapsus involuntario, toda vez que la revisión del contenido de una Declaración Jurada, este documento se constituye en una manifestación personalísima y su veracidad se asegura bajo juramento, gozando de presunción de veracidad aquella que el declarante manifiesta, por lo que no es responsabilidad de la autoridad notarial revisar la declaratoria de los requisitos exigibles, debiendo haber verificado el postulante estos extremos en su oportunidad.

En consecuencia, el proceso de verificación de requisitos ha precluido y no es admisible la presentación de un documento notarial posterior al vencimiento de la fase correspondiente, razón por demás entendible para determinar el rechazo de su solicitud.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 158, 206 y 232 de la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 3, 6, 13 y 14 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADA EN PARTE** la impugnación realizada por el postulante Roger Ernesto Gutiérrez Martínez con C.I. N° 3083322 Oruro en el Proceso de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, respecto al cumplimiento de los requisitos 2 y 5, debiendo omitir de la lista de incumplimiento estos puntos para fines de registro.

SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada en relación al cumplimiento de los puntos 11, 12, 13 y 15, en consecuencia se mantiene firme y subsistente la inhabilitación del ciudadano Roger Ernesto Gutiérrez Martínez con C.I. N° 3083322 Oruro.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sen. Ciro F. Zabala Canedo
PRÉSIDENTE

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

Dip. Mireya Montaña Rocha
PRÉSIDENTA

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
SECRETARIO
COMITÉ CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL

Sen. Arturo Murillo Prijic
SECRETARIO
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DD.HH. Y EQUIDAD SOCIAL

Dip. Lucio Gómez Lojo
SECRETARIO
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

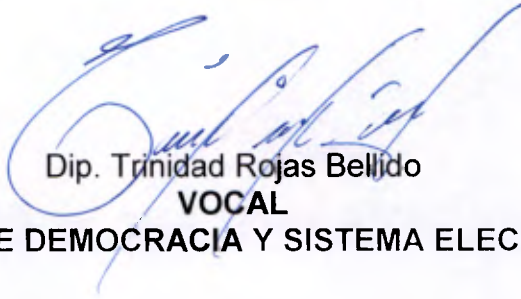
Dip. Eleuterio Huallpa Janco
VOCAL
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Toribia Pomacusi Chipana
VOCAL
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Celia Andrea Bonilla Jemio
SECRETARIA
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL



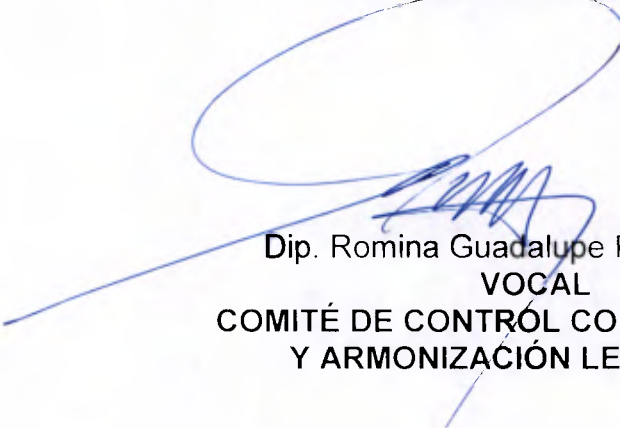
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



Dip. Trinidad Rojas Bellido
VOCAL
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Wilson Pedro Santamaría Choque
VOCAL
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Jhovana Margaret Jordán Antonio
SECRETARIA
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA



Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos
VOCAL
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA



Dip. Ascencio Lazo
VOCAL
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA